



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • DISPOSICIONES GENERALES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

*DECRETO 5/2020, de 27 de febrero, por el que se declara de utilidad pública, interés social y urgente ejecución la concentración parcelaria de carácter privado Carcedo de Lomes (Allande).*

Puesto de manifiesto por la agrupación de propietarios de Carcedo de Lomes (Allande), en su solicitud de concentración parcelaria de carácter privado dirigida a la Consejería competente de la Administración del Principado de Asturias, los problemas que ofrece la estructura de la propiedad de Carcedo de Lomes, por Resolución de la Consejera de 24 de mayo de 2018, se autorizó el inicio del procedimiento regulado en el Decreto 80/1997, de 18 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de concentración parcelaria de carácter privado.

Se han seguido los trámites previstos en el artículo 6 de dicho decreto, dándose trámite de información pública e insertándose un anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en un diario de los de mayor difusión en la zona.

Contrastada por el Servicio competente la concurrencia de los requisitos técnicos y procedimentales del artículo 7 y tomando como base el resultado de los trabajos presentados, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo establecido en el citado decreto y en la Ley del Principado de Asturias 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de febrero de 2020,

#### DISPONGO

Artículo 1.—*Declaración de utilidad pública e interés social y urgente ejecución.*

Se declara de utilidad pública e interés social y urgente ejecución, la concentración parcelaria de carácter privado de la zona de Carcedo de Lomes (Allande).

Artículo 2.—*Perímetro.*

1. Se establece el perímetro de la zona, que estará formado, inicialmente, por parte del término municipal de Allande, y cuyos límites son:

Norte: Terrenos del Otero.

Sur: Terrenos de Lomes.

Este: Núcleos de Santa Marina de Obanca y Santa Ana.

Oeste: Terrenos del Otero y Lomes.

2. Dicho perímetro podrá resultar definitivamente modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley del Principado de Asturias 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural.

Artículo 3.—*Superficie mínima de cultivo.*

Se establece para la zona de Carcedo de Lomes (Allande), como superficie de la unidad mínima de cultivo agrícola la de 70 áreas y de 10 ha para el forestal, pudiendo concederse, de conformidad con el artículo 19 de la citada ley, ayudas económicas destinadas a la obtención de mayor superficie por explotación.

Artículo 4.—*Ejecución de obras en la zona.*

Precisará la autorización previa de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca cualquier obra o mejora que se pretenda realizar dentro del perímetro de la zona a partir de la entrada en vigor del presente decreto, no siendo consideradas, al efecto de clasificar y valorar las tierras, aquellas que se ejecutaren sin la señalada autorización.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Ribadedeva, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.—El Presidente del Principado de Asturias, Adrián Barbón Rodríguez.—El Consejero de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2020-02371.